

Viveria

Año

1802.

12984

Expediente N. 47

Dirección

Relativo à varias Representaç. hechas por los Coron. D.^o Benito Bonifaz y D.^o Tomas Bueno, D.^o Blas de Casanova à n^{ra} am^{ta} p.^a el Cor.^o D.^o Josef Rudejindo de Casanova, D.^o Inaquim de Lavareda D.^o Lorenzo Barranco y D.^o Fran.^o Malpica Mier. Al R.^o y M^{ta} a Malguyo se hallare Requirid. y notificados p.^a el Jue. D.^o Subdeleg.^o al Marido de Chota al pago de los Arrendam.^{os} de Ingenios ó Haciendas de metales que se hallan contramidos en las Viveras de las Haciend.^{as} de Sancam^o.

TH-601

CASA: 29

DOC: 245

FOL: 15



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

1808. Y 8.

El Coron. D.º Donito Bonifaz y Peláez Atinero e Inge-
niero, y Alcahuero de S. M. ante V. p.º parreco,
y digo: Que á pedimento del Sr. Don Miguel Tral. Ten.º
Coron. de Ex.º. y Coron. de Milic. de la Real Armada de pi-
nach, me hizo saber el Ten.º Miguel Damian Sanchez
de orden de V. el día del presente mes á las dos de la tarde
de este día, q. en atención al despacho de la Gobernación e
Intend.º de Auxilios, q. hizo notorio el citado Coron. D.º
Miguel, le dió, y pague á este el arrendamiento del Ingenio
que posee e hizo á mi carta en las tierras de la Hacienda
de Alarcón, de la que es Arrendatarario, por el que deman-
da veinte años, que á razón de los cincuenta per. en
q. se gradua el arrendam.º anual importan un mil
pícos. Sin duda, que el expresado Coronel Don Miguel
preocupado de las grandes ventajas, y utilidades, que se
há imaginado, le han de reportar sobre los Ingenios q.
en la Rivera de esta Hacienda se hallan construidos
en ella, no tubo presente, q. el mio, no tiene los vein-
te años que quiere le pague por que mucho despues
de haber entrado el á la Hacienda construí este, como
le consta, y es notorio; pero supongámos que tenga los
veinte años, que quiere le pague, á lo q. me opuse por
mediante á que quiere S. M. que las tales Haciendas
ó Ingenios de moler Metales paguen á justa taxa-
cion de Pericos, el Ferrero, que ocupasen, y siendo esto
lo que quiere hacer desde el principio con Repuso al q. ougo
no acomodando esto á sus ideas trata de perjudicarme á

mi, y á los demas Interesados en q. se usasen arren-
damientos, que es el mobi. primario q. de sierto á cr-
te l'ingio, pues si se hubiere allanado en su principio
á Nubir la importancia del corto Nubir. (Vaya
mi Ingenio, mucho tipo, ha q. subterranos de donde
toda disputa; mas como esta no le aprovecha q. ha es un
nuro arrendatario, por eso quiere destruir de arrenda-
mientos en atencion á que lo otro Nubirará á beneficio
del dueño propietario de la Hacienda.

El Coron. D. Miguel sabe muy bien, como
Diputado Jexiro. que ha sido, y General, q. es q.
que en nuevas R. Orden. Titulo 6.º Artículo 14.
Titulo 13.º Artículo 3.º ordena, y manda S. M. que á
todo Minero q. tenga necesidad de concaua en qualquier
ra parte, ó lugar Haciendas de Ingenios para mo-
ler sus Metales se le franquee el Ferrero q. ocupare
á justa taracion de Perros, con q. siendo esto lo mismo
que yo solicite conforme al espíritu de estas Leyes,
p. q. pues se opone tan abiertam. el S.º Diputado Ge-
neral á lo Nubirto S.º S. M. en ellas, quando antes
p. en empleo debe ser un fiel observante, y defensor de las
dros. y privilegios q. S. M. ha dispensado á todo el Srenio de
Mineros; pero como esto no le Nubirra la utilidad q. ha con-
siderado le trae los arrendamientos, que demanda, postpone
por su comodidad la observancia de estas Artic.º y sit.
ciados.

En atencion á todo esto me opongo á la satisfaccion
de los arrendamientos, q. solicita el Coron. D. Miguel, si le
satisfagan, y solo me allano á pagar el corto Ferrero
q. ocupa mi Ingenio de moler Metales en los terminos
q. se previene p. nuevas R. Orden. y en el caso de q. esto
no le acomode, con consulta del dueño poseedor legitimo de la
Hacienda de Staucan, q. administra como arrendatario,
pues por esta razon, no puede p. si solo entrar en las ven-
tas, q. conforme á las taraciones ha de hacer á cada

REPUBLICA DE CHILE
-ON ESTABLEC
Y ATRIBUYON

Intercedida, desde luego proveyo V. M. al Tribunal que
competiere mediante a q. en la Gubernacion, e Form. de
Fauzillo no tiene la facultad de compelirme al pago de
...
R. Orden de 12 de febrero de 707. publicada
y hecha saber p. el Excmo. S. Rey de estas Reynas
Marques de Abilar en 14 de febrero de este año;
ni tampoco la R. Audiencia del Distrito debe conocer
de ella conforme a la R. Orden citada, pues expresam.
ordena S. M. q. el R. Tribun. Gral. de Min. sea q.
conosca de estas causas.

Mediante a todo lo expuesto se ha de servir V.
sobreceer en el conocimiento de esta causa, consultando
a la Superioridad de donde dimana, p. q. en fuerza de
los fundam. q. expongo determine, y vuelva lo con-
veniente conforme a lo dispuesto p. S. M. en su
R. Orden de 12 de febrero de 707. y en el caso de
omiso, o denegado, me quedo con un tanto de error
origo, corregido, y concurrido p. ante Ferrigoi a falta
de Escribano p. hacer Recurso con el al Sup. p. todo lo q.

A C. pido, y suplico que en fuerza de lo alegado se sirva sobre-
ceer en el conocim. de esta causa, consultando sobre
todo lo expuesto al Tribun. de donde dimana: pido sur-
ticia, y juro en forma, y conforme a dho. no procedo a ma-
licia etc.

Benito Bonifaz
y Velasco

Decimas las abajo firmadas, que el S. leon. D. Be-
nito Bonifaz, y Velasco presento otro del tenor de este
al S. Juv. P. Subdgo. de este Partido de Chora el dia
de hoy, como a las once de la mañana p. q. lo proveye.
Real. de Minas de San Fernando
de Huatigayoc, y Abril diez, de mil.



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTAY OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE

dos reales, y dos años =

Motias Vidanque

Justo Anonaxas

Fran. co Pivadas





SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

EL AÑO DE 1802. Y 1803.

Coronel D. Tomas Arce, M.º Ingeniero, y Arquero Esu-
Mag. ante l. p.º, y digo: Que en el expediente del Sr.
D.º Fr.º Fr.º Coron.º y Com.º y Coron.º y Milicias,
D.º Miguel Espinosa, me hizo saber que ordena el Sr.º y Alg.
Damian Sanchez, el dia siete como el Sr.º y el Sr.º y
de, y que a este veinte años de arrendamiento, q.º demanda con-
tra el Ingenio, q.º por el, nombrado Sr.º Isabel La Terabuan-
axanon de unquenta p.º en q.º grada el arrendam.º annual. Lo
el Despacho q.º se dio al citado Coronel, Sr.º Gobernacion
de Intendencia de Caucho, no está comprendido en este pago
el expresado Ingenio, q.º q.º el dho. Despacho solo habla de los
q.º se han contratado en las Tierras de la Mar.º y Caucho,
de la q.º es arrendatario; y estando el mio en las de Apurimac, no se
comprende lo q.º se ordena, y manda en el citado Despacho,
p.º como quiera q.º el Coronel D.º Miguel, lo pide al en su Es-
crito, q.º lo presento, se libro de este luego la Providencia p.º q.º como
si fuera comprendido en el Sr.º Despacho citado.

Este Ingenio se fundo en las Tierras de Apurimac, p.º D.º Rodri-
go de Ocaña y Torres, con amueñencia de D.º Maria Yrene de
Arana y Sevilla, como legitima dueña, y propietaria de esta Mar-
tendio esta ad.º Manuel Jimenez, y este p.º juras causa, y
motivos, q.º tubo lo dono, y traspaso en la citada D.º Maria Yrene.
Despues esta lo bendio, como dueña, q.º era del, y de las Tierras
de Ocaña, ad.º Mariano Jimenez, en cantidad de sesenta y
cuarenta p.º y este ultimam.º lo hizo en mi, como tubo consta
largam.º de los Docum.º calificatibos, q.º existen en mi poder; lo
q.º sin duda no tubo presente el Coronel D.º Miguel, quando formo
su escrito nominandome ami, q.º q.º pagase veinte años de
Caudal, q.º me hace cargo, pues aun quando no hubiere recaido
el Ingenio en mi con las seguridades q.º expongo, nunca podia
el Coronel D.º Miguel, haceme cargo de veinte años, quando solo ha
ser ocho, q.º lo p.º: Asi pues no tiene p.º q.º repetir contra mi Inq.º
el citado Coronel, mediante aq.º lo p.º con causa, y titulo jurto
lo q.º a su tiempo ha de constar; y quando esto no fuese bastante

tampoco me hallanania atagante arrendam^{tes} quando
è expremam^{te} quere y adena su Magestad en nras. Reales
ordenanzas, q. las tales Haciendas, d. Yngenis y moler
metales, paguen a pta taracion de fijos, el Terreno q.
ocupan en lo su fibricas, pues ya nada otra cosa temp.

En esta virtud se ha de servir y suspender contra mi
Dho. Yngenis, qualquiera esecucion, q. trate a hacerse con-
tra el, mediante atodo lo expuesto, consultando p. ello
con el sup^o. y donde dimanar las Providencias, q. mandado
mexito de estas diligencias, y en el caso de omiso, d. denegado
habiendo con la moderacion debida, me quedo con un tanto
de esta esecio corregido, y consentado q. ante Festigos afal-
ta a Escribano, para hacer los recibos q. me combengan,
p. todo lo que.

Al pido, y sup^o. se sirva suspender toda esecucion consultando p. ello
ala superioridad y donde dimanar las Providencias, yido hua
y hua en forma no proceda a malicia de.

Thomas Dueñas

~~112~~

Devinos los atajo firmados, que el Señor Coronel D.
Thomas Dueñas, presento otro al tenor de este al señor
Jues Real Subdelegado de este Partido de Chota el dia 2
de mayo como alas once de el, para q. lo proveyere. P. l. y Min.
de Ferr. y Huasgaya y Abril 4. de 1802.

Lorenzo Tomoza y Juan Man^o de Barba

Thomas Longa y
Barrena

o
la
2
o.
i
m-
lo
do
to
al.
an,
llo
7 a
ut.
h
5
in.

RECEIVED OF THE
-ON DEPARTMENT OF THE
H. ATHERTON & CO. CHAS. Y. BROWN
MAY 18 1861





Dos reales.



Sello Tercero, dos reales,
Años de mil setecientos no-
venta y ocho, y noventa y
nove. DE 1801. Y 801.





Dos reales.

4

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NOVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 1803.

Los Condes D. Benito Fontana y Delano, y D. Tomas Arce
no, D. Fray Xilantanda, el subd. D. Blas Caranova, y
mi, ya nombrado el coron. D. Prudeundo Caran
mi Lado, como su Apoderado y rat. D. Lorenzo Barranco, y
Fran. Malaga, todos Ministros, Ingenieros, y Arquitectos de M.
ante el Real Consejo, y Decretos: Fue acordado el 3.º de Mayo de 1802.
Coron. Miguel Espinosa, con su notario, e hizo saber, f. el 3.º
subd. de este Real en virtud del Despacho, y Real Cedula de la Govern.
e Intendencia de Huast. le satisficieron de expresado Cor. D. Mig.
vinte años de edad, y demanda contra los Ingenieros, q. se hallan
construyendo en las Ferreas y las Huastecas, y Huasteca, y Apian, a
par. y en q. se ha de hacer un año, y q. subterráneo. se le contra bujan
f. rat. y Huasteca los conq. p. animales. Haciendose gravada
y particular esta Real Cedula, y se le dio un Real Cedula de 1802.
ordena, y mandada en nras. R. orden. conforme a lo q. se contiene
en el art. 1.º y 3.º de ella, es que se le dio un Real Cedula de 1802.
temente, haciendo la correspondencia oportuna a la infundada soli
tud el Coron. D. Miguel, pidiendo, q. con respecto a q. tenemos
alegado sobre este asunto en el concur. Esta causa, consultando
al subd. de esta Intendencia la provid. y quando operabamos q. an
lo hubiese, nos hallamos con la novedad, q. se dio traslado a nros.
orden. el Coron. D. Miguel, sin perjuicio de lo servido, q. no hubie
saber, en virtud de su contestacion, pidiendo, q. se le dio un Real Cedula
caus. subd. mandada al embargo, y se le dio un Real Cedula de 1802.
de un concur. tratamos de disminuirlos, mediante a q. siempre
estubimos, nros. y llamos a satisficir el conq. Ferreo, q. ocupa
nos con nras. oficinas, y Huastecas de Nolas, metales, en los ter
minos, q. se previene en los Titulos, y Articulos, ya citados, y no
en otra forma, como intentaba el Cor. D. Miguel, lo hagamos.
Esta causa la vino a Cor. D. Miguel, con la Intendencia de
Huast. antes de q. se hubiesen expedido las Diputaciones Territoriales.
Esta Real Cedula es de orden de S. M. para q. se debia suspender toda
actuacion en ella, hasta que se diese en el conq. f. tubiese acerta
Diputacion, q. es a q. se le dio un Real Cedula en primera instancia su conq. mienta
conforme a lo determinado, y se le dio en nras. R. orden.: Los q. se
practicando an, concur. dando sus provid. las. pronunciar

Sentencia, la q. pagasen a Rendam. los Ingenios, q. estaban
constituidos en la Real. & Nauan. La q. es Arrendataria. De
esta Sentencia se interpuso la Excepcion de Apelacion, y ha-
viendo ocurrido al sup. Gov. manda q. su sup. Decreto, q. la
hubieren desde correspondia: con este motivo se hizo el mismo
recurso al Real. Gral. & Minero. q. proveyo, q. la hagan donde
comenga: En este estado se oviere a la Real. Audiencia el Dis-
tinto, y habiendo impetrado adar sus providencias con noticia
de ello tubo el Real. Gral. & Minero. interpuso esta Apelac.
a S. M. la q. fue admitida, y la Real. Audiencia, con esta virtud
se hizo lo competente de lo que a cargo de la Real. Audiencia
hizo esta Real. la causa con este Real. de lo que se hizo con
motivo de lo que el cor. D. Miguel, sin haver la misma gestion,
y a cargo de lo que el cor. D. Miguel, sin haver la misma gestion,
eligido & Dijo. Gral. el Real. Gral. & Minero. bolvio & muelo a
instar sobre ella desentendiendole de la Apelacion, q. con el
Real. Gral. havia interpuerto a S. M. y en todas la Real. Audiencia
en esta, y revista, confirmo la sentencia dada q. el sup. Gov.
Yntend. & Fuxillo. Bien clarame. se manifiesta p. todas estas
hechos la maliciosa cautela, con q. en este negocio procedio el
cor. D. Miguel, propomiendo p. sus intereses particulares
la obsecancia & mas. Real. ordenada. q. p. su empleo & Dijo.
Gral. & ha ser el numero, q. las havia & sostener, y defender
los Dijos, y privilegios. El premio & Minero, y no ponerle
tan abultada. alas gravas, y preeminencias, q. S. M. les
ha dispensado.

Por todo lo expuesto, se da a conocer muy bien q. el cor. D.
Miguel, p. solo atender a sus comodidades, intenta con sus
amicos, y aliados, y perjudicar los veinte y quatro Mineros,
& Ingenieros, contra quienes se presenta, para q. le satisfagan
a Rendam. como caran. lo manifiesta, q. es puro, y alego
en la Intendencia de Fuxillo, con cuya virtud se dio alla la
sentencia, p. q. le satisfagan los Arrendam. q. aun a vir-
tud. Calcula, como se supiere su antojo, conpueva esto
el hecho & q. el cor. D. Miguel, tiene arrendadas
en la Real. Audiencia & Nauan, porcion considerable de tierras
utiles, arun. Soraso, Fuxillo, Cabrera, y Arangua, en cinq.
p. en las q. siembran canidades crecidas de todas especies
& semillas, y ganados, q. vanzan con gravi perjuicio & nros.
Ingenios, lo q. les reporta convida utilidad, y estando ci-
tuados nros. Ingenios en unas tierras Quebrada, y Exiasas,
y de pro momento; La q. pues el sup. Dijo. Gral. contra todo
dijo. quien lepaquero los cinquenta p. q. gradna a cada In-
genio? Esin embargo de todo esto, y contra apelada la causa
a S. M. se nos notifica & orden el sup. Gov. Yntend. contri-



Dos reales.

6

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

AÑOS DE 1808. Y 1809.

Yo el Comendador D. Benito Rodríguez y Telasco, D. Forman
Pruero, el Substituto D. Blas [redacted] & Casanova, pro-
mi, y nombra el Coronel D. [redacted] & Casanova, mi
Padre, como su Apoderado Señal. D. [redacted] & Castañeda, D.
Licencio Barraunza, y D. Fran^{co} Malpica, todos Mineros Ma-
triculados, Ingenieros, y Arquitectos de S. M. ante i. s. para
semej, y decimos: Que hallándonos requeridos, y notificados
p. el Sr. D. Sub^o D. [redacted] & Chota, donde se halla
el Real & Minas & Guatuzuma, apedimento del Sr. Diput.
Señal. & de D. Señal. Coron. D. Miguel & Espinosa, p. q. le
paguemos á este veinte años & cargo, q. demanda conca
nuestros Ingenieros, ó Haciendas & moler Metales, q. ten-
mos constancias en las literas de las Haciendas & Saucan,
y Apan, á razón de cincuenta p. anuales, q. asu arbitrio, y
por meno ántes de ser calculo, sin preceder el menor ju-
picio del costo terreno, q. otorgamos, y q. solo su capricho tra-
ta & exige de los veinte y quatro Mineros, ó Ingenieros contra
quienes se presenta, q. q. le satisfagan, no solo los veinte años
q. demanda, sino q. le contribuyan anualmente cincuenta
p. por cada uno de ellos.

En fuerza de la notificación, q. se nos hizo, hicimos la corres-
pondiente oposición como lo acreditan los dos escritos con cargo,
q. ad. s. acompañamos; pero como de ellos no hemos conseguido
el fin aq. se dixiera nuestra solicitud, y antes p. el contrario
esperamos p. instantes preceda el sub^o al embargo & de
ellos resultará gravísimo perjuicio al Sr. Excmo, y todo es-
te premio, mediante aq. suspendido p. esta razón, el beneficio de
Metales, es coniguiente el transtorno, y buen orden de los
Mineros en sus Laborios q. ha de parar precisamente, pues
q. no hallan donde beneficiar los q. se extraigan á causa
de los tales embargos, q. estan & hanerse & undia, á otro en
virtud de lo pedido p. el Sr. Dip. Señal. q. p. Naron & su Empleo
debia ser un fiel observante & nuestras Leyes Municipales

q. tanto Recomendado S. M. se observen, y guarden, y no
hayan con no pero dolo, q. no solo es transgresor á ellas
sino q. p. atenda, a sus Inconvenientes, y Comodidades para el
perjuicio general & todo este Gremio, mayormente, quando
lo q. intenta, es enteramente, opuesto á ellas, y q. siendo como
es un mero Reventador de las Haciendas, quiere im-
poner una gabela contra q. extorciona á todo el Público en
General.

Con el fin & precaver el notorio perjuicio, è irregular
procedimiento del Sr. Dip. Fral. q. intenta hacer al Gremio
expulsivo, lo conveniente à esta Diputación Territorial,
y q. interesandome en nuestra Conservacion, y beneficio,
cumpliesen con los deberes & su oficio conforme á lo dispuesto
en el Tit. 2.º Art. 13.º & más. 1.º ordenam.º, mas viendo,
q. lo que propone es enteramente, opuesto á lo q. se ordena, co-
mo advierte el Sr. Dip. Decret. q. acompañamos; no es
forzoso interponer Recurso á ese Superior Fral. p. q. con su
autoridad, y como Fral. Jefe, y cabeza de toda la Diputación
se digna tomar las providencias, conducentes á beneficio &
este Gremio, haviendo q. se cumplan, y guarden nuestras
ordenanzas conforme al literal sentido de ellas, y sin las
interpretaciones, q. á cada paso se advierten p. los Individuos
mas principales del Gremio.

La maliciosa cautela, con q. procedio el Sr. Dip. Fral. Co-
ron.º D. Miguel Esquivel, se patentava muy bien, al ver q.
debiendo ser el, uno de los miembros, q. habia & defender los derechos
y privilegios, q. S. M. ha dispensado á todo el Gremio & Miner.
es el mas empujado en sostener lo contrario: Asi se advierte
p. los hechos, q. manifiesta la causa q. siguió contra la Reunion
& moler Metales, q. estando esta Apelada p. ese Sr. Fral. Fral.
à S. M. silenciando esta circunstancia tan recomendable, tubo
á vitio, y modo, p. lo que, q. los S. S. de la Sr. Aud.º del Distrito
(á caso sin noticia de esta) la confirmase en vista, y revista
p. q. con el discurso del tiempo, no se hizo p. parte nra. la
correspondiente oposicion, á los sinistros Reunidos, q. allí ex-
ponia p. lo que sus designios, oporriendome con este hecho á lo
mismo, q. ese Fral. tenia representado á favor del cuerpo de
Mineros, è Ingenieros, lo q. es muy reparable, y digno de la Sepa-
racion & su Empleo, p. ser el, uno de aquellos, q. componen ese
Sr. Fral.º Pero q. mucho es, q. tenga este irregular manejo,
quando se ve, q. p. la Metales adelante sus ydeas no pondria á
vitio sea el q. fuese, p. q. los Diputados, y Substitutos, q. aqui se



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

En los años de los Señores 1798

Por solo un efecto de humanidad en el ca. de Nuy comprehendido
ensu fedim^{to} a los Ind^{os} q. se hallan constauidos en la...
de la Nuy de Aragon, pues contra esta la Nuy...
no ha pronunciado sentencia; ni solo contra los que estan situados
en la de Naucau, s. todo esto se conoce muy bien el despotismo con q.
se atiende a sus Intereses, quixese comprehendan a los Indigenas, q. no
abansa la sentencia.

Faxa q. i. s. colija la verdad... Exponemos sera bien q. admitiemo
el Denuncio q. hicimos ante la Dipu^{ta}... de los sitios y Aguas de
de se hallan constauidos... Enoles Metales, se dispute
a qualquiera Serrana, q. fuere el Nuy... en fuerza el
Denuncio q. haamos noj compare en el... M. adema en
el Tit^o... y entones vna i. como los Ferrerq. y
sitios de la pertenencia de cada Ind^o son tan reducidos, q. no merecen la
mucha atencion, y del juicio, q. de ellos se haya... y
llang (como lo hemos estado sup^o) a satisfacer el q. cada uno se valore
seg. el q. culpa, y usando q. todo esto a los D^{os}...
p. las razones, q. subyug^o dicho delandolos en subyug^o opinion, y fa-
ma. Inmediante a q. i. s. en cumulo... y a beneficio de
este tiempo interinuo a la... Esta causa, q. en Nuy se ha de dig-
nar haer en obsequio de el todo lo q. compete a su juicio. con-
tra lo ultimante. Nuyto q. s. M. en su Nuy... de 22. de Mayo.
de 1798. Por todo lo q.

A i. s. ordinario, y publicamos se sierva haer seg. como libamos pedido en el cu-
erpo de este Excmo. q. Nuyto... y suamos en forma, y conforme
a lo no procedamos a malicia sino q. alcansar... de.

Don Antonio...
Don Blas de...
Don Juan...
Don Juan Malpica

mandar y prefixar quito contra in adversam partem contra
nros. hijos Didenari. y lo q^e es mas contra no persona Serr. en
la q^e se hallaba ligado. o no abierta, no se hizala ni diar
nuala. Respecto aq^e. S. A. tenia ya confirrada esta Sent. en
Dita. y Merina, y sola debia de ser q^e al pie de la letra la hay
guardar y cumplir.

Nos parece notoria insuficencia este exceso cometido p.^o el
dho. Sen. Avor, y de el apelamos ante la 2.^a Aud. afin q^e se
siga de esta S. A. si puedo o no ampliar la Sent. el puedo
Sen. Avor, puer am amplificac. se no sustien infinito per
juicio. y se mucha considerac.

Para poder decurra ad. A. se hade servir y admirar
la Apelacion, y enm conseq. de esta sent. de los dos Sen. de
Escrito q^e con ellas merento D.^o Miguel Espinash adho ten.
Avor, y su Procur., puer con todo motertamos enlarezcer ante
S. A. el exceso y coluc. del Diputado Sen. D.^o Miguel Espinash
con dho ten. Avor, creyendo, como creemo, firmem. y la justi
fica ad. A.; lo rogue y enmiende, suspendiendose entretarea
toda excec. q^e en esta cau entama may promos obedecer lo que
p.^o Dna Superioridad se nos mande.

En la suspension de la excec. ning^o persona se le sigue a D.^o
Miguel Espinash. de las fabricas e mos Ungenis tales quatro
veces mas q^e lo q^e nos demandan: No las banos a vender, ni
a deparatar: Con ellas le afianzamos toda lo q^e nos pueda dema
dar, Respecto a q^e el miemo dice: le debemos pagar veinte años q^e
ha q^e es arrendador e Alcaide, como q^e la fincas es la deudora, y
no los preedores, sin reparar q^e nos. Ingenios eran fabricados en
tierras e Apin, y quian en quadr de las betas e Cholipamba,
Ame y Malgayse, como toda se patentizava am debido tiempo, siendo
p.^o esta razon la tierras de las q^e habla expresam. na. municipal
Orden. en el tit. 1.^o Art. 3.^o, contra las q^e no se ha dado Sent.
alguna, ni hau tales veinte años. q^e es Alboacea e D.^a Mariana
Ortiz, Moadre e D.^a Maria Urene e Arana, q^e nos vendio y
dono los sinos eng. eran fabricados nos. Ingenios, y lo mas e su
D.^o

oficinas, cuyo dho. proce. como p. reparado defender en donde con
 dho. pedamos y debamos: Por tanto
 pedamos y suplicamos se sirva admitir la Apelac. interp. p. la M. A. N.
 del Distrito dándonos p. ello el testimonio de las Sentencias, Excois
 presentadas p. dho. Brunel y Dimicado p. D. Miguel Espinacho al
 Aduer. & Excois. y un Decreto, en q. voluntariam. y sin hacer tazar
 los tuzos q. se pamos, ni otros, ni prefixa la excoisitante
 cuota de cinq. pesos, dando margen con ella ala egecu. apare-
 lada, q. no conuenen las tres sentencias, las q. p. esta razon,
 y la fianza q. llevamos dichos, debe quedar suspensa lra. q. S. N.
 declare si pudo abrir dha. Sent. a. n. ampliada, y si pudo prefixar
 cuota de un terreno q. no vio jamas ni lo tubo tazar como proce.
 ne nra. M. A. N. en el Art. 14. lra. 6.ª, y si pudo p. razon & idoneidad
 emendar en la Sent. pronunciada contra D. Benito Bonifaz
 y D. Mariana de Oyar fabricados en Azpan, habiendo en unos
 y otros contradictorias circunst.ª, pues an no parece a just.ª
 lo q. pedimos jurando en forma no proceder de malicia.

Otro si Decimos: Que mandamos a M.ª q. no haya en los muerales Aboga-
 dos p. cuya razon no los hay en este, y no temiendo p. lo dicho
 conq.ª conuirtamos como ignorantes al foro, se hade servir y suplicar
 qualera q. falta o Requinito, atendiendo solo a q. nra. Apelac. no se diri-
 ge contra la Sent.ª confirm.ª y Reintada, si solo contra la amplifiac.ª
 q. contra nro. A. Codigo & Excois. lo anadio el Ten. Aduer. no con-
 tenuta en ning.ª Sent.ª: Pedimos lo pedido ut supra.

Otro A Decimos: Que hablando con el debido respeto en caso de omiso o dene-
 gado nos quedamos con un tanto a este conuegido y conuextado
 ante testigos a falta de Ex.ª p. ocurra donde nos conuega: Pe-
 dimos lo pedido ut supra.

Tomas Buenaño Blas de Caranara

En el Real de Hualgayoc, y die.ª 9 de Jun 1802
 declaramos los testigos abaxo firmados, que
 el Coron.ª D.ª Tomas Buenaño, y el Sub.ª en este



En real.

SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVENA
TA Y SESTE
AÑOS DE 1801. Y 101.

guerrero Dⁿ Blas de Casanova nos
haviendonos dos escritos en un tenor los q^e
conseguidos y concertados siendo el uno este: y
otro q^e se presentó a n^{ra} vista al Sr. Jefe
del Partido hoy dia de la J^{ta}, como a las qua-
tro de la tarde, lo q^e p^r ser visto firmamos en
forma.

Prudente Albites Mariano Manjón
de la Cadena
J. J. de la Cadena

En el día de hoy de este mes de Julio de 1801
Yo el Sr. Jefe del Partido Sr. J. J. de la Cadena
firmo en forma de lo que se pide.